



Resolución Sub Gerencial

Nº 091 -2023-GRA-GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTOS:

Se tiene la solicitud presentada por el administrado(a) SERAPIO QUISPE HUACHACA, con DNI N° 44548040, sobre ACTUALIZACION DE LICENCIA DE CONDUCIR, con licencia de conducir categoría A-IIb, fecha 20 de diciembre del 2021, Informe N° 498-2021-GRA/GRTC-SGTT-Ic de la encargada de la Sub Dirección de Licencias de Conducir de la Gerencia Regional de Transportes y comunicaciones, Informe Legal N° 084-2023-GRA/GRTC-SGTT/EMBB de la Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo establecido Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181 en la cual establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República.

Que, de conformidad a la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 56 y 57 respecto a las Funciones en materia de transportes y telecomunicaciones.

Que, se tiene la solicitud presentada, sobre ACTUALIZACION DE LICENCIA DE CONDUCIR de cancelada a vigente, presentado por el administrado(a) SERAPIO QUISPE HUACHACA, con DNI N° 44548040, con licencia de conducir categoría A-IIb.

Que, de revisado los antecedentes del expediente se tiene que mediante el Informe N° 498-2021-GRA/GRTC-SGTT-Ic emitido por la Jefa de Licencias de Conducir, la misma que señala que de revisado el Sistema Nacional de Conductores, al administrado se le venció su licencia de conducir, el 01 de setiembre del 2021. Así mismo el administrado indica que no revalidó por tener sanción de suspensión de licencia por la infracción M02, de fecha 08 de agosto del 2014, la cual finalizaría el 08 de agosto del 2017.

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 32503-2016-MPA/SGFA emitida por la Municipalidad Provincial de Arequipa quien en su artículo primero sanciona a QUISPE HUACHACA SERAPIO en calidad de infractor con una multa equivalente al 50% de la UIT, esto es por la suma de s/. 1900.00 nuevos soles; y como medida complementaria la suspensión de la licencia de conducir por 3 años; computados desde la comisión de la infracción M02 establecida en la Papeleta de Transito N° 287960X. (...).

Que, como se puede apreciar en el reporte de consulta de papeletas el administrado cuenta con una papeleta de infracción M02 en ESTADO FIRME, CANCELADO O PAGADO, conforme lo referido en la resolución Subgerencial emitida por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Que, como lo refiere el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en la Tabla de Infracciones de Tránsito, califica la infracción M02 como una infracción muy grave con una sanción de multa de 50% UIT y suspensión de la licencia de Conducir por tres (3) años. Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia. Responsabilidad solidaria del Propietario.

Que, con fecha 09 de octubre del 2015 se venció la licencia de conducir del señor QUISPE HUACHACA SERAPIO tal como se aprecia en el registro del Sistema Nacional de Conductores.

Que, con fecha 24 de setiembre del 2015 se publicó el D.S. 009-2015-MTC en el que en su Artículo 4 modifica el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre el quinto párrafo del Artículo 25 sobre "Revalidación de licencia de conducir (...) La revalidación de la licencia de conducir se podrá solicitar a partir de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de revalidación



Resolución Sub Gerencial Nº 091 -2023-GRA-GRTC-SGTT

consignada en la licencia de conducir y hasta los noventa (90) días calendario posteriores a dicha fecha. La licencia de conducir perderá su vigencia al día siguiente de la fecha de revalidación sin que ésta se haya realizado. A las personas que conduzcan vehículos con la licencia vencida se les aplicará la infracción M.3 del Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC. Las personas que no revalidaren su licencia de conducir en el plazo establecido en el presente artículo, deberán obtener una nueva licencia de conducir. (...). En tanto en virtud a lo dispuesto el Ministerio de Transporte y Comunicaciones CANCELA SU LICENCIA DE CONDUCIR.

Que, en el presente caso no aplicaría lo dispuesto en el D.S. 009-2015-MTC, ello a razón de que a la fecha de publicación del presente dispositivo el administrado el señor QUISPE HUACHACA SERARIO se encontraba con una sanción vigente en estado en PROCESO, tal como se aprecia en el la Resolución Subgerencial N° 32503-2016-MPA/SGFA emitida por la Municipalidad Provincial de Arequipa en la que existe una sanción de suspensión de la licencia de conducir por 3 años; por la comisión de la infracción M2 establecida en la Papeleta de Transito N° 287960X de fecha 08 de agosto del 2014, la cual finalizaría el 08 de agosto del 2017.

Que, cabe precisar que la sanción impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa, ya habría finalizado el 08 de agosto del 2017, en tanto existe en el expediente el curso Taller Cambiamos de Actitud "N° 000491" de fecha 15 de diciembre del 2021 otorgado a señor QUISPE HUACHACA SERARIO, con licencia de conducir N° U44548040; conforme lo estipulado en el T.U.O del Reglamento Nacional de Transito- Código de Transito aprobado D.S. N° 016-2009-MTC el cual señala en el Artículo 315 sobre el Taller "Cambiemos de Actitud" refiere que: "Durante o después del periodo de suspensión de la Licencia de Conducir, la habilitación del conductor estará condicionada a su participación en el taller "Cambiemos de Actitud". La acreditación de la participación en el taller se realizará mediante constancia de finalización expedida por el Consejo Nacional de Seguridad Vial o los Consejos regionales de seguridad vial, la cual deberá ser registrada en el Sistema Nacional de Conductores y tendrá una vigencia de seis (06) meses".

Que, de conformidad a lo establecido en el Código Penal vigente en el Artículo 69 prevé la Rehabilitación automática "El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite, cuando además haya cancelado el íntegro de la reparación civil (sic.)"

Que, mediante el Informe Legal N° 084-2023-GRA/GRTC-SGTT-EBB de la Asesoría Legal este concluye: Primero. - DECLARAR PROCEDENTE el trámite de ACTUALIZACION DE LICENCIA DE CONDUCIR de cancelada a vigente, presentado por el administrado(a) SERARIO QUISPE HUACHACA, con DNI N° 44548040, con licencia de conducir categoría A-IIb. (...)

Que, conforme a los principios establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV literal 1.1) de legalidad; 1.2) del debido procedimiento; 1.5) de imparcialidad; 1.11) de verdad material; 1.16) de privilegio de controles posteriores

Que, con fecha 07 de agosto del 2013 el Presidente del Concejo Regional aprueba la Ordenanza Regional N° 236-AREQUIPA sobre el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, así mismo en su Artículo 15° literal b), m), t) señala las atribuciones de la Sub Gerencia de Transportes.

Que, estando en uso de sus facultades conferidas al despacho mediante Resolución Gerencial Regional N° 055-2023-GRA/GGR de fecha 03 febrero del 2023, y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE el trámite de ACTUALIZACION DE LICENCIA DE CONDUCIR de cancelada a vigente, presentado por el administrado(a) SERARIO QUISPE HUACHACA, con DNI N° 44548040, con licencia de conducir categoría A-IIb.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial
N° 091-2023-GRA-GRTC-SGTT

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONGASE solicitar al Ministerio de Transporte y Comunicaciones admitir la revalidación al administrado(a) SERAPIO QUISPE HUACHACA, por poseer la vigencia su licencia suspendida o cancelada contenido en el Reporte del Sistema Nacional de Conductores a folios 09 del expediente.

ARTICULO TERCERO. – FACULTESE al administrado el desarrollo del procedimiento correspondiente para actualizar los pedidos de su interés.

ARTICULO CUARTO. - AUTORIZAR y habilitar la realización de nuevo trámite de revalidación de licencia de conducir al administrado(a) SERAPIO QUISPE HUACHACA, con DNI N° 44548040, con licencia de conducir categoría A-IIb.

ARTICULO QUINTO. - PONGASE de conocimiento del Área de Licencias de Conducir de esta Entidad, Emisión de la presente resolución, a fin de que se proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFIQUESE lo dispuesto al administrado (a) SERAPIO QUISPE HUACHACA, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; a los **14 ABR. 2023**

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCC TONI ALFREDO CALLE CÁBELLO
Sub-Gerente de Transporte Terrestre